



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### QUINTANA REDONDA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de columbario en el cementerio municipal de Quintana Redonda, aprobada en sesión plenaria del día 6 de agosto de 2015, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la provincia*, según lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza, es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLUMBARIO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE QUINTANA REDONDA (SORIA).**

**Artículo 1.-Objeto:**

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso y ocupación de los columbarios del cementerio municipal de Quintana Redonda (parte nueva).

**Artículo 2.- Concepto:**

Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

**Artículo 3.- Ubicación:**

Los columbarios están situados en la parte nueva del cementerio municipal y sólo podrán contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de un único cadáver o de sus restos, o las procedentes de los restos de los cadáveres exhumados de una misma sepultura. En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá resolver otros supuestos.

**Artículo 4.- Destino:**

Podrán depositarse las cenizas de personas empadronadas, nacidas o que hayan tenido vínculo en el municipio, previa solicitud y resolución expresa favorable del Ayuntamiento.

**Artículo 5.- Solicitudes:**

Los interesados en el uso del columbario deberán de presentar en el Registro General del Ayuntamiento, junto con la solicitud (en el impreso que facilite el Ayuntamiento), la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.
- Si se tratara de cenizas de cadáveres que previamente no han sido enterrados, la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil.

El Ayuntamiento resolverá las solicitudes presentadas, en un plazo máximo de 15 días desde su presentación.

Finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior sin que el Ayuntamiento dicte una resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Una vez comunicada la resolución, y si ésta fuera favorable, deberán depositarse las cenizas en un plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación de la resolución. Si así no se hiciera, el Ayuntamiento entenderá sin más trámite que se renuncia a la concesión.



La resolución favorable deberá contener, como mínimo, el nombre y apellidos del concesionario, número del columbario, fecha de concesión y plazo.

No se podrá bajo ningún concepto abrir la puerta del columbario hasta la finalización de la concesión, salvo que el concesionario presente la solicitud de retirada en el Ayuntamiento y ésta sea aprobada, momento en el que se entenderá finalizada la concesión.

#### Artículo 6.- **Plazo de concesión:**

El plazo de uso (concesión temporal) de la unidad de columbario será de veinticinco años desde la fecha de concesión de uso.

Si por razones imputables al interesado se resolviera la concesión antes de la finalización del plazo, éste no tendrá derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades abonadas.

Si, transcurrido un mes desde la finalización del plazo de concesión, nadie reclama la entrega de las cenizas, el Ayuntamiento las trasladará al osario común.

El plazo de concesión se podrá ampliar una única vez por otros veinticinco años más, previa solicitud con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión, y abono de la tasa vigente en dicho momento.

El ayuntamiento resolverá dicha solicitud en un plazo máximo de 15 días, pudiendo denegar la ampliación de la concesión si entendiere que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes.

#### Artículo 7.- **Tasas:**

Los derechos de uso del columbario serán de 300,00 € por unidad para las personas empadronadas, y 350,00 € para los no empadronados, que deberán ser abonados en la forma y plazo señalados en la resolución de la concesión por el familiar que haya firmado la solicitud.

#### Artículo 8.- **Forma de depositar las cenizas:**

El depósito de las cenizas en los columbarios deberá de realizarse de forma ordenada, de arriba abajo y de izquierda a derecha, de tal manera que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad. En los casos de prórroga de la concesión, las cenizas serán trasladadas al columbario correspondiente al objeto de mantener un registro correlativo de los mismos.

A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

#### Artículo 9. **Registro de columbarios:**

El Ayuntamiento llevará un registro de columbarios en el que constará, como mínimo: nombre y apellidos del solicitante, nombre y apellidos del incinerado; nº del columbario, fecha de concesión y plazo.

#### Artículo 10. **Características de los columbarios y disposición ornamental:**

Los columbarios se identificarán mediante una placa de identificación de acero inoxidable de 125 mm de ancho, 85 mm de alto y 1,5 o mm de grosor, que será facilitada por el solicitante y posteriormente pegada por el Ayuntamiento.

En la placa al menos, se grabarán: el nombre y apellidos del fallecido, la fecha de fallecimiento y edad, o los años de nacimiento y fallecimiento.

#### Artículo 11. **Daños:**

El Ayuntamiento de Quintana Redonda, se bien realizará la vigilancia general del recinto del cementerio, no se hace responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros

BOPSO-119-16102015



en los columbarios. Tampoco se hace responsable de los daños causados por causas naturales (inundaciones, etc).

**Artículo 12.- Interpretación de esta ordenanza:**

Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en la interpretación de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación; sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Quintana Redonda, 9 de octubre de 2015.–El Alcalde, Sergio Frías Pérez.

2733b

-----

BOPSO-119-16102015